

1727  
Señalam<sup>to</sup> los límites de este Obispado  
del Paraguay, y el de Buenos Aires por  
el Río de los Palos.

Vol: 114

Sección: historia

Nº : 3

Año: 1727

Los obispos del Paraguay y Buenos Aires fijan límites de  
sus obispados.

Foj: 6

Nº

B. 2. 113

Vol 59 . 119

7

Archivo General de la Nación

1727

Señalam<sup>to</sup> de límites de este Obispado  
 del Paraguay, y el de Buenos Aires por los  
 ymos<sup>os</sup> señ<sup>ores</sup> Obispos D<sup>ño</sup> Joseph de Palos  
 de este del Paraguay y D<sup>ño</sup> Pedro Fariñas  
 el 1.<sup>o</sup> Comisionó p<sup>ar</sup> su parte al p<sup>ro</sup> Joseph de  
 Indurra de ella p<sup>ar</sup> el Ind<sup>o</sup>, y el seg<sup>undo</sup>  
 nombró al ~~...~~  
 bien ~~...~~ la ~~...~~ cada obispo  
 en 8. de Junio de 1727

N

B 2. 113

Vol 59 . 119

7

Archivo Nacional de Asunción

1  
Nos D<sup>no</sup> Fray J<sup>on</sup> Salas del ord<sup>o</sup> de S. Fran.  
por la gracia de Dios, y de la Santa Sede A-  
postolica Obispo de este Obispado del Paraguay  
del Consejo de su Mag<sup>d</sup>. que Dios guarde V<sup>o</sup> M<sup>o</sup>  
Almo. y Rev.<sup>mo</sup> Sr. Doctor D<sup>no</sup> Fray Pedro Ta-  
pardo del Consejo de su Mag<sup>d</sup>. y su dignissimo  
Obispo de Buenos Ayres. H<sup>icimos</sup> saber  
q<sup>e</sup> recibimos vna R.<sup>a</sup> Cedula de su Mag<sup>d</sup>. Cata-  
lica q<sup>e</sup> trata sobre dependencias de limites del  
Obispado de V. S. M<sup>o</sup>. y de este del Paraguay en  
las Misiones, y Pueblos de Indios del cargo de  
la sagrada Compania de Jesus q<sup>e</sup> con su obedi-  
miento, y auxilio que proveimos a su continua-  
cion es del tenor siguiente = El Rey = R.<sup>o</sup> en  
Christo p<sup>o</sup> Obispo de la Iglesia Cathedral de  
la Ciudad de la Asuncion del Paraguay, de mi  
Consejo en carta de seis de Mayo del año pro-  
ximo pasado participa el Reverendo Obispo de Bue-  
nos Ayres, que la Jurisdiccion de aquel Obispa-  
do está confundida con los limites en los Pue-  
blos de las Misiones de la Compania de Jesus,  
pidiendo señalare termino al dho Obispado de  
Buenos Ayres, para q<sup>e</sup> se conozca a qué P<sup>o</sup>eta-  
do toca cada la Canonica institucion en los referi-  
dos Pueblos, y en otros nuevos que se aumentan  
cada dia en las mismas Doctrinas de la Compa-  
nia; pues por falta de esta noticia se hallan al-  
gunos de los dhos. Pueblos visitados de ambos O-  
bispos, remitiendo testimonio de las excepciones de  
algunos Pueblos de las nuevas reducciones para  
que se reconozca quales fueren desde su division  
los terminos de cada vno de esos d<sup>os</sup> Obispados. Vi-  
to en mi Consejo de las Indias con q<sup>e</sup> que al Fis-  
cal de él se le oprimen de resultado, que tratere so-  
bre todos estos puntos (como es lo ruego, y encargo)

con el R.<sup>o</sup> Obispo de Buenos Ayres, ó con la Sede  
vacante, si la huviere, arregandolos á las execcio-  
nes de esas Iglesias, y á la posesion. y costum-  
bre, en que estuvieren tocante al exercicio de su  
vna Jurisdiccion; y despues de tratados, y con-  
feridos remitirneis su resulta al Presidente, y Au-  
diencia de los Charcas, á quienes se expide la ca-  
den conveniente para que determinen esta de-  
pendencia, y den cuenta distinta de la resolu-  
cion, que se tomare en aquel Tribunal, y así lo  
tendneis entendido para su puntual cumplim.  
De Madrid á once de Febrero de mil setecientos  
y veinte y quatro. = Yo el Rey = Por mandado  
Rey nuestro señor Don Francisco de Arana.  
Ay tres Rubricas. = En la Ciudad de la Asuncion  
en veinte y siete dias del mes de Julio de mil se-  
teientos y veinte y cinco años el Almo. y R.<sup>mo</sup>  
S<sup>o</sup>n Doctor D.<sup>o</sup> Fray Joseph Palos del Ord.<sup>o</sup> de San  
Francisco por la gracia de Dios, y de la Santa Sede  
de Apostolica Obispo de este Obispado del Paraguay  
del Consejo de su Mag.<sup>o</sup> que Dios guarde etc. Estubo  
en la Sala de su Audiencia Episcopal recibio esta  
R.<sup>o</sup> Cedula su fha de Madrid á once de Febrero del  
año de mil setecientos y veinte y quatro, y por ante  
mi el p<sup>o</sup>rente Notario publico del Juzgado Eclesias-  
tico, estando su Señoria Almo en pie, y desvocado la  
boca, y puso sobre su cabeza diciendo que la obedece  
como á Carta de n<sup>ro</sup> Rey, y Señal natural, q<sup>o</sup> Dios  
guarde para aumento de mayores Reynos, y Seño-  
rios, como la Obispania de Paraguaray, y q<sup>o</sup> en to-  
do, y por todo se guarde, cumpla, y execute su real  
mandato, y se le dé cuenta de lo obrado en la execu-  
cion en su real, y supremo Consejo de Indias, así obede-  
cio, y firmó su Señoria Almo. De ello doy fee = D.<sup>o</sup>  
Fray J<sup>o</sup> Obispo del Paraguay = Ante mi Thomas son-  
rilla del Valle Notario publico = En la Ciudad de la A-  
suncion del Paraguay en treinta dias del mes de Abril  
de mil setecientos y veinte y seis años; El Almo. y R.<sup>mo</sup>  
S<sup>o</sup>n Doctor Don Fray Joseph de Palos del Ord.<sup>o</sup> de San  
Francisco por la gracia de Dios, y de la Santa Sede  
Apostolica Obispo de este Obispado, del Consejo de su Mag.<sup>o</sup>

Archivo Nacional de Asunción

que Dios guarde etc. Dijo: que por quanto conuiniere  
 do proceda a las diligencias del cumplimiento, y exe-  
 cucion de lo mandado por la real Cedula de las fechas  
 antecedentes, q. viene obedecida su fra en Madrid a  
 onze de Febrero del año pasado de mil seiscientos y  
 veinte y quatro en razon de los limites de este Obis-  
 pado, y de el de Buenos Ayres en los Pueblos de In-  
 dios de las Misiones del cargo de la sagrada Compa-  
 ñia de Ihu para la decision de esta materia por el Sr.  
 Presidente y real Audiencia de Charcas como se pre-  
 viene en la citada real Cedula. En atencion de q. el me-  
 dio para la acertada resolucion en el diccionario  
 de otros limites hauiendose tratado, y confiado sobre  
 puntos con el Illmo. y Rmo. Sr. Doctor D. Fray Pe-  
 dro Faxarino del Convento de su Mag. y su dignissimo O-  
 bispo de la Prov. y Obispado de Buenos Ayres, y aten-  
 to a la larga distancia, q. ay de esta a la otra, es dipu-  
 tar, y señalar por parte de su Señoria Illma una Per-  
 zona de toda satisfacion, y zelo, y de experiencia para  
 que concurra formal de todos los Lugares, y Parajes  
 donde estan situadas las poblaciones de dhas Misiones, q.  
 pueda dar su voto, y parecer de parte de su Señoria  
 Illma, y de este su Obispado con concurrencia de otra,  
 q. disputare, o señalare p. el mismo efecto el Illmo. y  
 Rmo. Sr. Obispo de Buenos Ayres; con su consentimiento  
 desde luego, su Señoria Illma en lo q. ambas dhas Per-  
 zonas disputadas trataren, y confirieren, y el parecer,  
 q. diere sobre esta materia, así en la asignacion de  
 terminos, y Jurisdic. de este Obispado, y el de Buenos  
 Ayres, y su division, como en lo tocante a la poteri-  
 ra alguna en los terminos de este Obispado, a quien  
 cometex esta diligencia, q. con experiencia, y conuiniere  
 formal pueda executarla, y con el zelo del Servicio de am-  
 bas Magestades, y al fin, q. se dirige, q. la del muy Sr. Padre Superior  
 de la dha Sagrada Compañia de Ihu, desde luego nom-  
 braba, y diputaba su Señoria Illma p. su parte a su Pat. muy Sr.  
 para q. proceda a ella con el q. disputare, y nombra a otro Illmo. Sr.  
 Obispo de Buenos Ayres, y con ambas pareceres se conformaba desde luego  
 su Señoria Illma a que el Sr. Obispo de Buenos  
 Ayres se remita a otra Real Audiencia de este distrito p. a otra decision,  
 se haga despacho en forma con Interuencion de otro Sr. Cedula, su obediencia.

Archivo Nacional de Asunción

y de este Auto de nominacion a otro S. M. para q. en vista de todo se  
 de de mandado de las decimas, providencias y de lo que de q. day fe = Fr. J. de O.  
 po del Paraguay = Ante mí Ferrn. Sarrilla del dho. Notario publico =  
 En su conformidad, se vixta 7.ª M. de conformarse con aserme, que  
 hemos tomado, y se corren en el Auto sus incisos p.º por el dho. y  
 mas asentado p.º la claridad, y distincion de los términos, y límites, y su de-  
 rion de aridos Obispos en las otras Reduccion de el cargo de la Sagrada Com-  
 pnia de S. M. p.º Ferrn. Sarrilla, y Canales, y de Santo Leo en servicio de  
 ambas Magestades, y Cumplim. de Vales dho. p.º la decision, y determin. q. man-  
 da S. M. q. Diego, hallen en vista de lo obrado al S. M. de Asunción, y de la  
 Audiencia de Charcas, q. de ello se darán p.º bien rendido = Fr. J. de O. en esta Cud.  
 de la Nunciacion de el Paraguay en diez y siete dias del Mes de Abril de mil seiscien-  
 tos, y veinte y seis años = Fr. J. de O. Obispo del Paraguay = por mandado del  
 dho. S. M. p.º Ferrn. Sarrilla del dho. Notario publico = Fr. J. de O.  
 Cud. de la S. M. Trinidad, Puerta de Sta. Marta de B. N. a diez y siete  
 de Julio de mil seiscientos, y veinte y seis años = Dado por el S. M. p.º  
 Pedro Ferrn. Obispo de esta Sacros. de B. N. del Consejo de S. M. el Auto, y  
 decision de los foros antecedente hecho p.º el dho. S. M. p.º Ferrn. Sarrilla  
 Obispo de la Nunciacion del Paraguay del Consejo de S. M. con voto a la decision de la dho.  
 te, q. a cada uno de los dho. Obispos se pertenecen, dho. segun lo q. resulta en  
 su dho. en proveim. de lo q. S. M. (Dios se que) ordena p.º su Cedula de  
 febrero de seiscientos, y veinte y quatro, referida p.º su parte al M. P. de Asunción  
 la Marca de la Sagrada Compania de S. M. p.º Ferrn. Sarrilla, confiriendo esta materia un  
 nombrado p.º otro S. M. p.º Ferrn. Sarrilla de las dho. determinaciones, y señalar en los límites  
 de cada uno de dho. Obispos pertenecen segun la antigüedad, y q. fuesen de  
 su dho. prudencia, y direccion expusieron lo q. fuese mas del servicio de ambas  
 q. dho. con su parecer se conformaria, y conformada desde luego p.º el buen con-  
 vito, q. de con S. M. y pasara daronos como hecho, en cuya conformidad se firmo  
 de su mano en dho. dia, mes, y año, de q. day fe = Fr. J. de O. Obispo de B. N. = Ante  
 mí Ferrn. Sarrilla del dho. Notario publico = Convenida con su origen, que  
 p.º efecto de sacar este dho. dho. expedio ante mí el Sr. Miguel Lopez de la Compa-  
 ñia de S. M. y Notario actual de este Colegio máximo de Asunción, a quien se le  
 dho. y con él se conuaga, y Conuente de sus bienes y verdades a q. en lo tocante  
 me refiero, y p.º que write de su pedim.º, doy la presente en esta Ciudad de Asun-  
 cion, en diez y siete dias del Mes de Septiembre de mil seiscientos, y veinte y  
 seis años, y en fe de ello lo signo y firmo, en este papel conuente a falta del  
 Cello que le corresponde = En testimonio de verdad = Antuan Ferrn. de Asunción  
 publico y Carilido = Lo que Ferrn. Sarrilla, Notario de esta Cud. de Asunción, Notario  
 Ferrn. Sarrilla, mandamos certificar en su pedim.º y lugar en dho. a todas las  
 q. la presente dho. Antuan Ferrn. de Asunción, quien parece suscritor el dho. dho.  
 de estas foras en el dho. de Car. como se vixta del legal y de cada una de las  
 a las instancias y otras q. dho. q. ante el caso de haber, y para q. se las ha  
 y de las dho. p.º y en dho. y lugar de él y para que conste

donde condega tomar los presentes en esta otra Ciudad de Co<sup>3</sup>  
loras á diez y ocho dias del Mes de Septiembre de mil  
seiscientos veinte y siete años = Ignacio de Suro = Pedro  
Fernando de la Torre = Ignacio de las Casas Cortallos = Fran-  
cisco de Alderico = Pedro de las Casas y Corzo = entre  
Ingleses = de Suro = Palacio = vale  
Lentado = despues = no vale

Blanco

+

4

Los Padres I<sup>tes</sup> Intra muros de Superior de Mi-  
siones del Paraná, y Uruguay, q<sup>e</sup> estan al car-  
go, y cuidado de n<sup>ra</sup> Compañia, y Anselmo de  
la Matia Cura del Pueblo de San Ignacio  
Guaraní Jueces compromisarios nombrados por  
los Il<sup>mos</sup> y R<sup>mos</sup> Señores D<sup>no</sup> Fray Pedro Sa-  
pando Obispo de Buenos Ayres, y D<sup>no</sup> Fray  
Joseph Palos Obispo del Paraguay, a fin de ar-  
replax los limites de otros Obispados por lo q<sup>e</sup>  
toca a estos n<sup>ros</sup> Pueblos, conforme a sus  
Excepciones, y posesion, q<sup>e</sup> huvieren obreni-  
do en obediencia de una R<sup>ta</sup> Cedula del Rey  
n<sup>ro</sup> S<sup>no</sup> Dios le guarde, fha<sup>da</sup> Madrid en once  
de Febrero del año pasado de mil seiscientos  
veinte y cinco dirigida a dho S<sup>no</sup> Obispo del  
Paraguay, en q<sup>e</sup> ordena su Mag<sup>d</sup> conbiexan en-  
tre sí ambos d<sup>nos</sup> Señores Il<sup>mos</sup> Obispos la  
materia, se compongan, y ajusten de modo,  
q<sup>e</sup> queden desolidadas las Jurisdicciones, arrepla-  
dore a las excepciones de sus Iglesias, posesion,  
y costumbre, q<sup>e</sup> huviera, segun consta de dho  
R<sup>ta</sup> Rescripto, a q<sup>e</sup> nos referimos. Y havien-  
do visto el compromiso de entrambos Señores  
Obispos, que prometen estar, y parax por lo q<sup>e</sup>  
en esta materia juzgaremos, y determinaremos,  
como Jueces compromisarios de sus Señorías y  
Il<sup>mas</sup>, q<sup>e</sup> asi mismo consta de los despachos  
originales del nombram<sup>to</sup> de Jueces en n<sup>ras</sup>  
Personas, q<sup>e</sup> con el tanto de la R<sup>ta</sup> Cedula es-  
tan por Cabera de este Auto. Haviendo  
admitido ambos la Comision, usando de ella,  
y reconviendo con todo acuerdo, y cuidado los  
Instrumentos q<sup>e</sup> parax en el Archivo de es-  
tas Misiones, las Excepciones de los Pueblos, y  
Fenitorios de ambas Provimias del Paraná



Y Yruquai, hallamos: q<sup>e</sup> los terminos del Obis-  
pado del Paraguay son, e incluyen las ven-  
tientes todas del Rio Parana. Y los del O-  
bisgado de Buenos Ayres las del rio Yru-  
quai: que son las divisiones de ambos Obis-  
pados, y que los Pueblos de la Candelaria, San  
Carme, y Santa Ana, sobre que es el litigio  
se hallan en el Territorio del Paraguay, aun-  
q<sup>e</sup> estan de otra otra Vanda del Parana como  
los Pueblos de nra. Señora de Loreto, San Je-  
rónimo mini, y Conpur, y q<sup>e</sup> desde la division  
de ambos Obisgados se han venido, y susgado  
dhos Pueblos por pertenecientes a dho Obispa-  
do del Paraguay, y como tales han sido  
visitados de los Señores Obispos de otra Dio-  
cesis, y sus Visitadores sin contradiccion al-  
guna de los Señores Obispos de Buenos Ay.  
Haviendo corrido lo mismo en lo politico, sin  
contradiccion de los Señores Governadores de B.  
Ayres, y q<sup>e</sup> el Pueblo de la Trinidad esta an-  
tiguamente en el Territorio del Obispado del Pa-  
raguay sobre el rio Parana, aunque hasta  
ahora se ha venido, y reputado de la Juris-  
dicion del Obispado de Buenos Ayres, y como  
tal visitado de los Señores Obispos de B. Ayres  
por ser originarios del Pueblo de S. Carlos, q<sup>e</sup>  
es de la Jurisdiccion, y Territorio de dho O-  
bisgado de Buenos Ay. y q<sup>e</sup> el Pueblo de San  
Joseph (sobre q<sup>e</sup> tambien esta el litigio) se ha-  
lla en el Territorio de dho Obispado de Buenos  
Ay. y es de dha Jurisdiccion, y fue visi-  
tado de los Señores Obispos de Buenos Ay.  
y sus Visitadores, por comenzar alli las ven-  
tientes del rio Yruquai, q<sup>e</sup> aunque dista doce  
leguas de este, y solo siete del Parana, sus  
ventientes corren a dho rio Yruquai, y asi

desde la division de ambos Obispados tuvieron  
 posesion de dho Pueblo los dnos Obispos de  
 Buenos Ay. hasta que el año de mil seysci-  
 entos ochenta y quatro el Illmo Sr. D. Fr. Juan  
 no de las Casas obruvo R. Cedula de su Mag.  
 en que se adjudicó a dho Obispado, en virtud de  
 la qual tomó posesion, y así dho Pueblo ha  
 sido vivitado de ambos Señores Obispos. Por lo  
 qual, y por las poderosas razones, que con ma-  
 duro acuerdo hemos conferido, usando de la  
 autoridad, q<sup>e</sup> en virtud de dho Compromiso se  
 nos ha conferido, pronunciamos, y declara-  
 mos: que los Pueblos de la Candelaria, San  
 Corne, Santa Ana, y la Trinidad son, y per-  
 tenecen a la Jurisdiccion, y Obispado del Pa-  
 raguay, por estar fundados en territorio de  
 dho Obispado, sin q<sup>e</sup> obste ser el Pueblo de  
 la Trinidad Originario del de S. Carlos, q<sup>e</sup>  
 es del territorio del Obispado de B. Ayres, p<sup>o</sup>  
 los Pueblos no deben ser del territorio del o-  
 rigen, sino del en q<sup>e</sup> estan fundados, como se  
 vé en los Pueblos de Sta Maria la Mayor,  
 y San Lorenzo, q<sup>e</sup> siendo oriundos, y trans-  
 portados del Itaquai, jurisdic<sup>o</sup> del Obispado  
 del Paraguay, por haver fundado en terri-  
 torio de Buenos Ay. son, y han sido sin  
 contradiccion de dho Obispado de B. Ay.  
 se declaramos, q<sup>e</sup> el Pueblo de San Joseph de-  
 be ser, y pertenece al Obispado de B. Ayres,  
 por estar en su territorio, como S. Carlos, pues  
 aunque mas distantes del Rio Uruguay, q<sup>e</sup> del  
 Parana, conuen al Uruguay sus riberas, y a  
 si han sido p<sup>o</sup>re divisos, y reputadas ambas  
 Provincias del Rio Parana, y Uruguay en una  
 compania, y los Cuias de dhos Pueblos obe-  
 nian la canónica institucion respectivamente

Archivo Nacional de Asunción

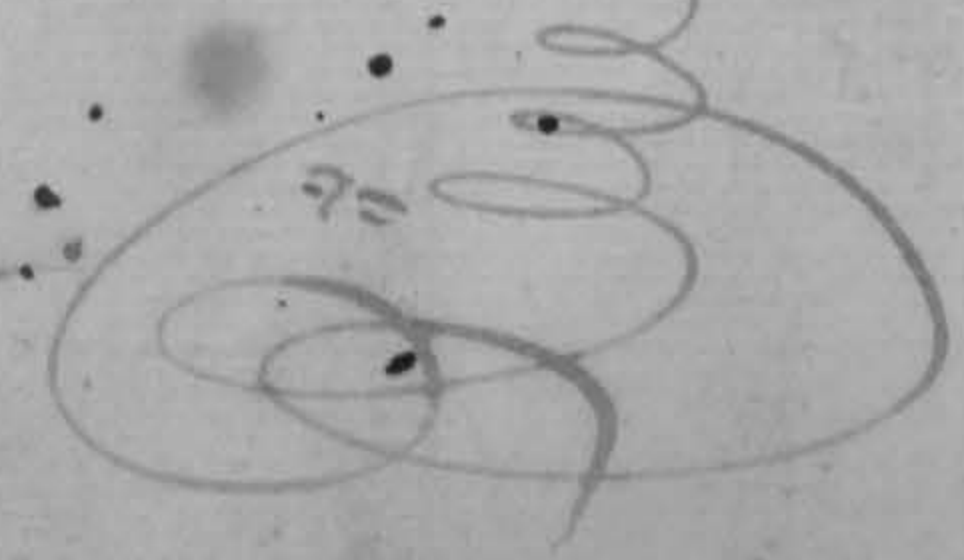
de otros Nros Obispos expresados, diáta q<sup>e</sup> se mo-  
vio litigio. Asimismo declaramos, q<sup>e</sup> en ca-  
so de dividirse algunos Pueblos, y formarse  
Colonias, sepan estar no el territorio del ori-  
gen, sino el de donde se fundaren, segun  
los limites, y terminos expresados de ambos  
Obispados: Con lo qual cada uno de los otros  
dos Nros Nros Obispos podran visitar sus  
Obispados, sin necesidad de transitar uno en  
el territorio, y Jurisdic.<sup>o</sup> del Otro. Asi lo  
sentimos, promoviamos, y declaramos en  
este Pueblo de Nra S.<sup>a</sup> de la Candalaria  
en ocho de Junio de mil setecientos, veinte  
y siete años, y lo firmamos de nra ma-  
no, y mandamos, q<sup>e</sup> esta determinacion  
original con los Instrumentos de la R.<sup>a</sup> Ce-  
dula, y Comision, q<sup>e</sup> estan por Cabeza, que-  
den en el Archivo de estas Misiones, y  
se saquen dos tantos autorizados por el  
Secret.<sup>o</sup> del P.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> se halla presente en  
la visita, p.<sup>a</sup> despachar a otros Señores Obis-  
pos, y les comie de nro obediencia, y deter-  
minacion. Joseph Incaurrealde = Anselmo  
de la Martha = Convenida con su original,  
q<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> efecto de sacar este traslado exhibio an-  
te mi el R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Miguel Lopez de la Compa-  
nia de Jesus, y Rector actual de este Colegio  
Maximo de Cordova, a q<sup>o</sup> se lo devolví, y con  
el le comepí, y consentí ya cierto, y verdadero  
a q<sup>e</sup> en lo necesario me refiero, y p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con-  
te de su perdimento doy la presente en esta  
Ciudad de Cordova en 11 dias del mes de Septi-  
embre de mil setecientos, y treinta y siete a-  
ños, y en fe de ello lo firmo, y firmo en este  
papel comun a falta del cellero q<sup>e</sup> le corresponde  
Cristobal de Vedado Andres Juan de Acosta

Escrivano publico, y Cavildo: El Cavildo, Justi-  
 cia, y Regimiento de esta Ciudad de Cordova Pro-  
 vincia del Surubano, certificamos en quanto po-  
 demos, y tra lugar en Dño los q<sup>e</sup> de yuso inam  
 firmados, que Andres Francisco de Acosta de  
 quien parece autorizado el Ferrimorio de estas  
 foras está de Escrivano publico, y de Cavildo de es-  
 ta Ciudad, como se intitula fiel, y legal, y de  
 toda confianza, y a los Instrumentos, y Autos,  
 y diligencias, que ante el suyo dño han pasado,  
 y pasan siempre se les ha dado, y da entera  
 fé, y credito en Juicio, y fuera de él; y para q<sup>e</sup>  
 conste donde conenga damos la presente en es-  
 ta dña Ciudad de Cordova en diez y ocho dias  
 del mes de Septiembre de mil setecientos y me-  
 yenta y siete años. Pedro Fernandez de la Torre  
 Palauio: Ignacio de Yari: Ignacio de las Casas  
 Zeballos: Ban<sup>me</sup> y Alcaide: Pedro de las Casas,  
 y Correa=

Conuerda este tratado con las diligencias de dircion de li-  
 miter de este obispado del de P<sup>o</sup>. Ayres, q<sup>e</sup> se verrian en este  
 Archivo Capitulaz de mi Cargo, y con las demas pteambulas  
 a Ma, y de mandato del V. Cav. de esta Regencia de la  
 Aramp. a pedimento del Procurador Sindico. Qual de es-  
 ta Ciudad lo autorizo, y firmo. A Dize de Marzo de mil

setecientos ochenta y seis  
 En escrivano de verdad  
 Dize 4. X. foro.

Pedro Vicente Morales  
 Sec. de Cav. do



Archivo Nacional de Asunción